



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE
DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 022-062-067-2013-TCE
(ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:**

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAUSA No. 022-062-067-2013-TCE
ACUMULADA**

Quito, Distrito Metropolitano, jueves 21 de febrero de 2013, a las 17h29

1.- ANTECEDENTES

- a) Con fecha 7 de febrero de 2013, en mi calidad de Jueza Electoral, designada vía correo electrónico para sustanciar los procesos signados con los números 022-2013-TCE, 062-2013-TCE y 067-2013-TCE entré en conocimiento de las mismas, disponiendo su acumulación, al amparo de los principios de economía procesal y simplificación, previstos en el artículo 169 de la Constitución de la República.
- b) Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2013, el Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho las causas No. 030-2013-TCE, 043-2013-TCE y 065-2013-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa signada con el número 022-062-067-2013-TCE.
- c) Mediante providencia de 15 de febrero de 2013, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a este despacho la causa No. 038-2013-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa signada con el número 022-062-067-2013-TCE.
- d) Mediante providencia de 16 de febrero de 2013, en mi calidad de Jueza Electoral dispuse la acumulación de la causa No. 022-062-067-2013-TCE con las causas 030-2013-TCE, 043-2013-TCE y 065-2013-TCE.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

- e) Mediante providencia de 19 de febrero de 2013, a las 12h30, el Dr. Guillermo González Orquera dispuso que se remita hasta este Despacho el expediente que corresponde a la causa No. 020-2013-TCE, en virtud de lo dispuesto en los artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva entre ésta y la causa acumulada No. 022-062-067-2013-TCE.

Revisados que han sido los expedientes que corresponden a las causas aludidas, considero y dispongo:

2.- ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece, en criterio concordante prevé que, *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”*

En consecuencia, al haberse establecido que las acciones comparten una misma identidad objetiva y subjetiva, en mi calidad de Jueza Electoral, concluyo que efectivamente corresponde su acumulación; así como, por haber prevenido en el conocimiento de la misma, su sustanciación re resolución, en primera instancia me corresponde.

Dicho lo cual, **RESUELVO:**

- 1.- Disponer la acumulación de la causa acumulada No. 022-062-067-2013-TCE con las causas 038-2013-TCE y 020-2013-TCE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2.- Notificar con el contenido de la presente providencia a Miguel Enrique Salvatierra Barberán, Representante Legal del Movimiento Alianza País, Lista 35 en la sede de la organización política, ubicada en la calle Ricauter y Olmedo (esquina) de la ciudad de Esmeraldas.

3.- Notificar, con el contenido de la presente providencia al señor Delegado Provincial Electoral de Esmeraldas.

4.- Notificar con el contenido de la presente providencia y copias de los expedientes acumulados a la Defensoría Pública General.

5.- Publicar una copia de la presente providencia en la página web y cartelera institucional.
Notifíquese y cúmplase. f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA.

Lo que comunico para los fines de ley.-


Ab. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR